



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 131-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Junio del 2024.

### VISTO:

La Carta N° 004-EMR/INVESTIGADOR RENACYT, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N° 031-2024-UNIFSLB/DII-GAA, de fecha 27 de mayo de 2024; Oficio N° 349-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 31 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, en el artículo 48° del mismo cuerpo normativo establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. (...).



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es el ORIGINAL que he tenido a la vista  
04 JUN 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 131-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Junio del 2024.

Que, mediante Carta N° 004-EMR/INVESTIGADOR RENACYT, de fecha 23 de mayo de 2024, el Investigador RENACYT, solicita la adscripción como Investigador Externo al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, desde el 04 de abril del presente, puesto que ha participado activamente en diversas actividades del instituto, contribuyendo en organización de eventos como el seminario de investigación y apoyo la operatividad de los equipos especializados.

Que, mediante Informe N° 031-2024-UNIFSLB/DII-GAA, de fecha 27 de mayo de 2024, el Director del Instituto de Investigación, manifiesta que la experiencia y compromiso del Mg. Eli Morales Rojas, representan un valioso aporte para la institución y contribuirán significativamente al desarrollo de las actividades de investigación; por lo que, solicita se emita el acto resolutorio incorporando al Mg. Eli Morales Rojas como investigador adscrito al instituto de investigación de la UNIFSLB, con eficacia anticipada a partir del 04 de abril de 2024; avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 349-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 31 de mayo de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente incorporar **al** Mg. Eli Morales Rojas como Investigador Adscrito al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 04 de abril de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** **al** Mg. Eli Morales Rojas como Investigador Adscrito al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 04 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte conmisera de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Mg. Eli Morales Rojas, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL

"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es copia del ORIGINAL que se encuentra en el archivo

Bagua, 04 JUN 2024

.....

  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO